

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

**NOTAS GENERALES
LISTA ARANCELARIA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

1. En general, las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas de acuerdo con los términos del *Arancel Centroamericano de Importación*, que incluye el *Sistema Arancelario Centroamericano ("SAC")*, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo las que se refieren a los productos comprendidos en las subpartidas de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas de Sección, y las Notas de Capítulo del *Arancel Centroamericano de Importación*. En la medida que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*, las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*.

2. Las tasas base arancelarias establecidas en esta lista reflejan los aranceles de Nación más Favorecida del *Arancel Centroamericano de Importación* vigentes al 10 de diciembre del 2003.

3. Desgravación arancelaria. En adición a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 3.3, esta lista contiene las categorías de desgravación **M, N, O y P**.

- (a) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación **M** serán eliminados en diez etapas. A partir de la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un dos por ciento anual, y un dos por ciento adicional el 1 de enero del año dos. El 1 de enero del año tres los aranceles se reducirán en un ocho por ciento adicional de la tasa base hasta el año seis. A partir del 1 de enero del año siete los aranceles se reducirán en un diez y seis por ciento adicional de la tasa base, y un diez y seis por ciento adicional cada año hasta el año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
- (b) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación **N** serán eliminados en 12 etapas anuales iguales a partir del 1 de enero del año uno, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12;
- (c) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación **O** se mantendrán en su tasa base durante los años uno al seis. A partir del 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en un ocho por ciento de la tasa base y por un ocho por ciento adicional de la tasa base cada año hasta el año 11. A partir del 1 de enero del año 12 los aranceles se reducirán 15 por ciento adicional de la tasa base, y por un 15 por ciento adicional de la tasa base cada año hasta el año 14, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;
- (d) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación **P** se mantendrán en su tasa base durante los años uno al

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

diez. A partir del 1 de enero del año once, los aranceles se reducirán en un 8.24 por ciento de la tasa base y un 8.25 por ciento adicional de la tasa base cada año hasta el año 14. A partir del 1 de enero del año 15, los aranceles se reducirán en un 16.75 por ciento de la tasa base, y un 16.75 por ciento adicional de la tasa base hasta el año 17, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año dieciocho.

4. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria dentro de contingente para dicha mercancía especificada en el Anexo 1; las mercancías originarias que no son mercancías calificables estarán sujetas a la tasa arancelaria fuera del contingente especificada en el Anexo 1. Para propósitos de esta nota, una “mercancía calificable” significa una mercancía que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) excepto que las operaciones ejecutadas en o el material obtenido de una Parte centroamericana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en una no Parte y el material fue obtenido de una no Parte.

5. Las mercancías originarias importadas en Honduras no estarán sujetas a algún arancel aplicado de conformidad con el Artículo cinco del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

6. Con respecto de los bienes provisto para la partida 1701 y subpartidas 0901.11, 0901.12, 0901.21 y 0901.22, los compromisos arancelarios establecidos en la Lista adjunta, aplicarán únicamente a una mercancía originaria de Estados Unidos. Para propósitos de esta nota, una “mercancía originaria de Estados Unidos” significa una mercancía que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) excepto que las operaciones ejecutadas en o el material obtenido de una Parte centroamericana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en una no Parte y el material fue obtenido de una no Parte. En el caso de que Honduras otorgue tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cubierta por esta nota a una o más de las Partes centroamericanas mediante los instrumentos legales de la Integración Centroamericana, esta nota no aplicará más a dicha mercancía.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

**Apéndice I
Contingentes Arancelarios**

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones temporales de las disposiciones del *Arancel Centroamericano de Importación* (“ACI”) de acuerdo a este Tratado. Sujeto a la Nota 4 de las Notas Generales de Honduras, las mercancías originarias descritas en las disposiciones de este Apéndice están sujetas a la tasa arancelaria establecida en este Apéndice en lugar del arancel establecido para ellas en los Capítulos 1 al 97 del ACI. No obstante las disposiciones sobre contingentes arancelarios provistas en alguna otra parte del ACI, a las mercancías originarias de los Estados Unidos se les permitirá ingresar a Honduras de conformidad con las disposiciones de este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad provista para los Estados Unidos de mercancías descritas en este Anexo no será contabilizada para efectos de cualquier contingente arancelario provisto para tales mercancías en alguna otra parte del ACI.
2. Excepto otra disposición provista en este Apéndice, para un período no mayor de tres años contados a partir de la entrada en vigor de este Tratado, Honduras deberá asignar las cantidades dentro de cuota para cada mercancía según una base objetiva y consistente con el artículo Artículo 3.13. Posteriormente, Honduras deberá asignar las cantidades dentro de la cuota de las mercancías que califiquen, a las personas, basándose en la proporción de la cantidad total de importaciones de dicha mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo; permitiendo asimismo, acceso para nuevos importadores. Honduras deberá establecer un mecanismo para la reasignación de las cantidades dentro de cuotas no utilizadas a las personas interesadas

Carne de Cerdo

3. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	2,150
2	2,300
3	2,450
4	2,600
5	2,750
6	2,900

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

7	3,050
8	3,200
9	3,350
10	3,500
11	3,650
12	3,800
13	3,950
14	4,100
15	ilimitado

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría O del párrafo 3 (c) de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, y 02032900
- (d) En el caso de que un Certificado Comercial para la Exportación (CCE) sea aprobado de conformidad con la *Export Trading Company Act of 1982*, 15 U.S.C. Sec.4011-4021 (2000), las asignaciones de las cantidades libres de aranceles bajo el subpárrafo (a) que están establecidas de acuerdo a los términos de la CCE, serán respetadas por Honduras a través de la adopción o mantenimiento de procedimientos apropiados. No deberá haber requerimiento adicional de licencia de importación para dicho acceso. En el caso de que un CCE no sea aprobado, Honduras deberá asignar las cantidades dentro de la cuota de conformidad al párrafo 2.

Cuadriles o Cuartiles de pollo

- 4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año .

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	0
2	0
3	534
4	1,069
5	1,603
6	2,138
7	2,672

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

8	3,206
9	3,741
10	4,275
11	4,810
12	5,344
13	A Ser Determinado
14	A Ser Determinado
15	A Ser Determinado
16	A Ser Determinado
17	A Ser Determinado
18	Ilimitado

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría P del párrafo 3 (c) de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 02071399, 02071499, 16023200
- (d) Las cantidades agregadas de bienes que ingresen bajo el subpárrafo (a) en los años 13 al 17, deberán ser determinadas a través de consultas entre Estados Unidos y Honduras. En el evento que Estados Unidos y Honduras fallen en alcanzar un acuerdo, las cantidades agregadas de bienes que ingresen bajo el subpárrafo (a) en cualquier año deberán ser iguales al cinco por ciento de la producción nacional de pollo de Honduras.
- (e) En el caso de que un Certificado Comercial para la Exportación (CCE) sea aprobado de conformidad a las provisiones de un *Export Trading Company Act of 1982*, 15 U.S.C. Sec.4011-4021 (2000), y si Honduras y los Estados Unidos acuerdan que las cantidades dentro de cuota deben ser asignadas conforme a ese CCE, Honduras deberá adoptar o mantener procedimientos apropiados para asignar las cantidades dentro de cuota enumeradas en el subpárrafo (a) de acuerdo a los términos del CCE. No deberá haber requerimientos adicional de licencia de importación para las cantidades distribuidas de acuerdo a los términos de la CCE
- (f) Si Honduras y los Estados Unidos no llegaran a acordar que las cantidades dentro de cuota deben ser asignadas de conformidad a la CCE, o si el CCE no es aprobado, las cantidades en cuota deberán ser asignadas conforme a un sistema de subasta abierto y público, cuyos términos serán establecidos por mutuo acuerdo entre Honduras y los Estados Unidos.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

Leche en Polvo

5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	300
2	315
3	331
4	347
5	365
6	383
7	402
8	422
9	443
10	465
11	489
12	513
13	539
14	566
15	594
16	624
17	655
18	688
19	722
20	Ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 04021000, 04022111, 04022112, 04022121, 04022122, y 04022900.

Mantequilla

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

6. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	100
2	105
3	110
4	116
5	122
6	128
7	134
8	141
9	148
10	155
11	163
12	171
13	180
14	189
15	198
16	208
17	218
18	229
19	241
20	Ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 04051000, 04052000, y 04059090

Queso

7. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad
-----	----------

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

Toneladas Métricas

1	410
2	431
3	452
4	475
5	498
6	523
7	549
8	577
9	606
10	636
11	668
12	701
13	736
14	773
15	812
16	852
17	895
18	940
19	987
20	Ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 04061000, 04062090, 04063000, 04069010, 04069020, 04069090

Helados

- 8. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	100
2	105
3	110
4	116

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

5	122
6	128
7	134
8	141
9	148
10	155
11	163
12	171
13	180
14	189
15	198
16	208
17	218
18	229
19	241
20	ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 21050000

Otros productos lácteos

- 9. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	140
2	147
3	154
4	162
5	170
6	179
7	188
8	197
9	207
10	217

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

11	228
12	239
13	251
14	264
15	277
16	291
17	306
18	321
19	337
20	Ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 22029090

Arroz en granza

- 10. (a) Honduras puede mantener y administrar los requisitos de desempeño existentes a la entrada en vigencia de este Acuerdo para el arroz en granza si:
 - (i) Los requisitos de desempeño son mantenidos a un nivel que no exceda la cantidad total dentro de cuota especificado para el bien.
 - (ii) Los requisitos de desempeño son administrados de forma tal que no afecten la utilización de las cantidades dentro de cuota; y
 - (iii) Los requisitos de desempeño son eliminados cuando el arancel sobre la cuota llegue a cero.
- (b) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (d) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	91,800
2	93,600
3	95,400

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

4	97,200
5	99,000
6	100,800
7	102,600
8	104,400
9	106,200
10	108,000
11	109,800
12	111,600
13	113,400
14	115,200
15	117,000
16	118,800
17	120,600
18	Ilimitado

Honduras deberá asignar las cantidades dentro de cuota sujetas a requisito de desempeño a las personas que satisfagan esos requisitos.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría P del párrafo 3 (d) de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3.
- (d) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 10061090

Arroz Procesado

- 11. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	8,925
2	9,350
3	9,775
4	10,200
5	10,625
6	11,050
7	11,475
8	11,900
9	12,325

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

10	12,750
11	13,175
12	13,600
13	14,025
14	14,450
15	14,875
16	15,300
17	15,725
18	ilimitado

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría P del párrafo 3 (d) de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3.

(c) Los subpárrafos (a) y(b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 10062000, 10063010, 10063090, y 10064000

Maíz amarillo

12. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	190,509
2	199,581
3	208,653
4	217,724
5	226,796
6	235,868
7	244,940
8	254,012
9	263,084
10	272,156
11	281,227
12	290,299
13	299,371
14	308,443
15	Ilimitado

Honduras deberá asignar las cantidades dentro de cuota a las personas, basándose en la proporción de la cantidad total de importaciones de dicha mercancía que cada persona

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

importó durante un período previo representativo; permitiendo asimismo, acceso para nuevos importadores. Honduras deberá establecer a la entrada en vigencia del Tratado, un mecanismo para la reasignación de cantidades dentro de cuotas no utilizadas, a las personas interesadas.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría E del Anexo 3.3, párrafo 1 (e)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 10059020

Maíz blanco

- 13. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos en cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	23,460
2	23,920
3	24,380
4	24,840
5	25,300
6	25,760
7	26,220
8	26,680
9	27,140
10	27,600
11	28,060
12	28,520
13	28,980
14	29,440
15	29,900
16	30,360
17	30,820
18	31,280
19	31,740
20	32,200

Después del año 20, la cantidad dentro de cuota crece 460 toneladas por año.

Honduras deberá asignar las cantidades dentro de cuota a las personas, basándose en la proporción de la cantidad total de importaciones de dicha mercancía que cada persona

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

importó durante un período previo representativo; permitiendo asimismo, acceso para nuevos importadores. Honduras deberá establecer a la entrada en vigencia del Tratado, un mecanismo para la reasignación de cantidades dentro de cuotas no utilizadas, a las personas interesadas.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría H del Anexo 3.3, párrafo 1 (h)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para los siguientes incisos arancelarios del SAC: 10059030